



RAD. 2005/00490. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de agosto de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por los señores GUSTAVO EDUARDO SANCHEZ OROZCO, JAIRO ALFONSO BLANCO VILORIA e ILSE ESTHER BERNAL CHATAIN contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E. S. P – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Informándole que regresó de la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla, la que luego de ser recurrida en Casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, la parte recurrente desistió del recurso interpuesto y la mencionada Sala aceptó dicho desistimiento. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2005-00490-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO EDUARDO SANCHEZ OROZCO, JAIRO ALFONSO
BLANCO VILORIA e ILSE ESTHER BERNAL CHATAIN
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P – ELECTRICARIBE S.A.
E.S.P.

Barranquilla, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial de forma física donde demuestra que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de agosto de 2016, en la cual CONFIRMÓ la proferida por el Juzgado el día 30 de abril de 2014. Debe precisarse que contra la sentencia del Tribunal se interpuso recurso de Casación, el que fue desatado mediante providencia AL1156 del 24 de junio de 2020, en la que la H. Sala decidió aceptar el desistimiento del recurso interpuesto por la parte recurrente e impuso las costas a cargo de ésta y a favor del replicante, fijando las agencias en derecho en la suma de \$2.120.000, decisión que también se acatará.

En la sentencia del Tribunal que se obedece y cumple, se resolvió:

“1) CONFIRMAR la sentencia apelada proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

2) Si costas en esta instancia.”

De otro lado, en cuanto a las agencias en derecho correspondientes en esta instancia, las que en sentencia del 30 de abril de 2014 se impusieron a cargo de la parte vencida, es decir, GUSTAVO EDUARDO SANCHEZ OROZCO, JAIRO ALFONSO BLANCO VILORIA e ILSE ESTHER BERNAL CHATAIN y a favor de la parte demandada, se tasarán en medio salario mínimo legal vigente, rubro que corresponde a \$500.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia 30 de agosto de 2016, en cuanto CONFIRMÓ la proferida el día 30 de abril de 2014.

2. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en providencia AL1156 del 24 de junio de 2020, a través de la cual decidió aceptar el desistimiento del recurso interpuesto por la parte recurrente e impuso las costas a cargo de ésta, es decir, GUSTAVO EDUARDO SANCHEZ OROZCO, JAIRO ALFONSO BLANCO VILORIA e ILSE ESTHER BERNAL CHATAIN y a favor del replicante, a saber, la demanda, en la suma fija de \$2.120.000.

3. FIJAR agencias en derecho correspondientes a esta instancia a cargo de la parte demandante GUSTAVO EDUARDO SANCHEZ OROZCO, JAIRO ALFONSO BLANCO VILORIA e ILSE ESTHER BERNAL CHATAIN y en favor de la demandada, la suma de \$500.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.